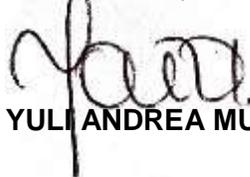


NOTA A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 30 de abril de 2021, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que se el curador *Ad-Litem* designado en el presente asunto informó que ha sido nombrada como empleada pública, lo que la inhabilita para ejercer el cargo. Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 136

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00258-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA
DEMANDADA: MARLEYI VAFARA TEGUE CC 31.447.963
HERMES ELÍAS VIAFARA BALANTA CC 4.763.266

Revisado el expediente, se verifica que mediante auto de sustanciación N° 089 del 18 de marzo hogaño, se designó como curadora *Ad-litem* de los demandados MARLEYI VIAFARA TEGUE identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.447.963 y HERMES ELÍAS VIAFARA BALANTA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.736.266 dentro de este asunto, a la doctora SONIA EDITH CRIOLLO GÓMEZ, sin embargo, la designada manifestó que ha sido nombrada empleada pública en la Rama Judicial, lo que le imposibilita ejercer la curaduría.

Por lo anterior, advierte esta agencia judicial que se relevará de la designación realizada a la abogada SONIA EDITH CRIOLLO GÓMEZ y se nombrará otro curador *Ad-Litem* con el fin de continuar con el curso normal del proceso de la referencia.

Por otra parte, si bien es cierto la labor del curador ad-litem, se debe desempeñar en forma gratuita a diferencia de los demás auxiliares de la justicia, lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que, por su gestión, realizan a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, transporte para asistir a diligencias judiciales, y expensas judiciales entre otras, conforme lo dispuso en Sentencia C-083 de 2014.

En consecuencia, de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR de la designación realizada a la abogada SONIA EDITH CRIOLLO GÓMEZ, designada en calidad de curador *Ad-Litem* de la parte demandada MARLEYI VIAFARA TEGUE identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.447.963 y HERMES ELÍAS VIAFARA BALANTA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.736.266, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de los demandados MARLEYI VIAFARA TEGUE identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.447.963 y HERMES

ELÍAS VIAFARA BALANTA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.736.266, a la abogada en ejercicio:

- HELEN MELISSA CASTRO ROMAÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.950.197 y tarjeta profesional N° 354.625 del C. S. de la J., la profesional designada puede ser citada en la carrera 2 calle 2 # 2-33 B/ Alfonso Caicedo Roa de Villa Rica - Cauca, teléfono 3104478457, correo electrónico helencastro@hotmail.es

TERCERO: COMUNICAR a la curadora su designación, advirtiéndosele, lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: DAR POSESIÓN a la curadora designada una vez manifieste la aceptación del cargo.

QUINTO: Fijar como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE, que deberán ser cancelados por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

P/ YAMA



Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

999f30f7f8bd67f3f92be158e67e4c49058401311758f413f07ae131efed98f9

Documento generado en 30/04/2021 04:01:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**